



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 45

**Quito, viernes 26 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|----|--|---|
| 79 | Concédese vacaciones al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información | 2 |
| 80 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas | 2 |
| 81 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 3 |
| 83 | Amplíanse las vacaciones del Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda | 3 |
| 89 | Revócase la delegación conferida a la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública | 4 |

CIRCULARES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- | | |
|--|---|
| NAC-DGECCGC13-00005 A los sujetos pasivos del impuesto a la renta | 4 |
| NAC-DGECCGC13-00006 A los sujetos pasivos obligados a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) | 6 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 471 | Apruébase la reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, ubicado en la provincia de Sucumbíos | 7 |
|-----|---|---|

	Págs.	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de julio de 2013.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.
SENAE-DGN-2013-0151-RE Establécense los requisitos para los operadores de comercio exterior que requieran calificar un representante aduanero de comercio exterior para actuar en trámites de gestión aduanera	17	Es fiel copia del original.- Lo certifico. Quito, 18 de julio de 2013.
SENAE-DGN-2013-0218-RE Expídese el procedi- miento documentado: "SENAE-MEE-2-3- 004-V1 Manual Específico para el Tratamiento de Carga Aérea Mal Enrutada - Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier"	28	f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		No. 80
ORDENANZA MUNICIPAL:		Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- Cantón Montúfar: Que reglamenta la administración tributaria del impuesto a los vehículos	38	

No. 79

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MINTEL-DM-2013-0251 de 8 de julio de 2013, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicita ausentarse de sus funciones del 23 de agosto al 5 de septiembre, fechas que serán descontadas de su período de vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letras a), n) y t), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al ingeniero **Jaime Guerrero Ruiz**, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, vacaciones del 23 de agosto al 5 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28508 de 4 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de 8 del mismo mes, a favor del economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia, del 8 al 13 de julio, a fin de participar en la reunión de trabajo sobre la evaluación del sistema tributario organizado por EUROsociAL II; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Carlos Marx Carrasco V.**, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de París-Francia, del 8 al 13 de julio de 2013, a fin de participar en la reunión de trabajo sobre la evaluación del sistema tributario organizado por EUROsociAL II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa EUROsociAL II cubrirá los gastos de transporte, alojamiento y manutención.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 81

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28527 de 5 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de 8 del mismo mes, a favor del economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, con relación a su desplazamiento a la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, del 6 al 10 de julio, para asistir a la LXXI Reunión Extraordinaria del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, y VIII Conferencia Internacional de Estudios Económicos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Diego Alfredo Martínez Vinuesa**, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, del 6 al 10 de julio de 2013, con motivo de asistir a la LXXI Reunión Extraordinaria del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, y VIII Conferencia Internacional de Estudios Económicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, financia los costos de viáticos y pasajes al exterior del funcionario.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de Julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 83

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 74 de 3 de julio de 2013, se legalizó las vacaciones del arquitecto Pedro Antonio Jaramillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el periodo del 3 al 8 de julio de 2013;

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-0580-O de 5 de julio de 2013 alcance al oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-0546-O, la doctora María Eugenia Baquero Subía Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subrogante, solicita autorizar la extensión de las vacaciones del titular de esa Cartera de Estado hasta el 14 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letras a), n) y t), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 74 de 3 de julio de 2013, se amplía las vacaciones del arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo**, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, del 9 al 14 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 89

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 807 de 29 de julio de 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, estableció los Parámetros para la Utilización de Medios de Transporte de las Fuerzas Armadas por parte de la entidades de la Administración Pública Central e Institucional:

Que mediante Acuerdo No. 1688 de 30 de abril de 2013, en el Artículo 2, literal b), se delegó a la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la atribución de analizar las peticiones que realicen las entidades para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República reforma la estructura de la Presidencia de la República, y dispone: Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

“Artículo 13.- SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido: y,

Que la Secretaría Nacional de la Administración Pública en función de dar operatividad a la nueva institucionalidad y modelo de gestión, debe reestructurar sus funciones atribuciones;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Revocar la delegación conferida a la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, contenida en el literal b) del artículo 2, del Acuerdo No. 1688 de 30 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Delegar a la doctora **Rafaela Hurtado Espinoza**, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis, contestación y direccionamiento correspondiente de las peticiones que realicen las entidades de la Administración Pública Central e Institucional para la utilización de medios de transporte de las Fuerzas Armadas.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

SERVICIO DE RENTAS INETRNAS

No. NAC-DGECCGC13-00005

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL
IMPUESTO A LA RENTA

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El primer inciso del artículo 10 de la Ley del Régimen Tributario Interno dispone que en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el numeral 6 del artículo ibídem establece que son deducibles los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.

Por su parte, el primer inciso del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que no están sujetos al impuesto a la renta los valores que perciban los funcionarios, empleados y trabajadores, de sus empleadores del sector privado, con el fin de cubrir gastos de viaje, hospedaje y alimentación, para viajes que deban efectuar por razones inherentes a su función o cargo, dentro o fuera del país y relacionados con la actividad económica de la empresa que asume el gasto.

Adicionalmente el inciso segundo del artículo ibídem establece que estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Sobre gastos de viaje misceláneos tales como, propinas, pasajes por transportación urbana y tasas, que no superen el 10% del gasto total de viaje, no se requerirá adjuntar a la liquidación los comprobantes de venta.

De igual manera, los incisos tercero y cuarto del artículo 21 del mencionado Reglamento disponen que la liquidación de gastos de viajes deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja; motivo del viaje; período del viaje; concepto de los gastos realizados; número de documento con el que se respalda el gasto; valor del gasto; y, nombre o razón social y número de identificación tributaria del proveedor nacional o del exterior. En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

El literal i) del numeral 1 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que bajo las condiciones descritas en el artículo 27

del mencionado cuerpo reglamentario, siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo.

El mismo literal i) señala que estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana, y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos realizados, número de documento con el que se respalda el gasto y valor.

Por su parte, el último inciso del referido literal i) establece que en caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

La Administración Tributaria tiene la obligación de emitir los actos normativos necesarios para facilitar el debido cumplimiento y control de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Para todos los efectos señalados en los artículos 21 y 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los gastos de viaje, hospedaje y alimentación efectuados en el exterior deberán estar debidamente respaldados por la liquidación de gastos que presentará el correspondiente trabajador, funcionario o empleado, acompañada de los respectivos comprobantes de venta, válidos conforme la legislación interna del país en el que éstos fueron incurridos.
2. El Servicio de Rentas Internas podrá -de ser el caso- efectuar requerimientos de información a las Administraciones Tributarias de los países en los que se hayan incurrido los gastos, en aplicación de los convenios tributarios suscritos y en actual vigencia en Ecuador, para verificar la validez de los respectivos comprobantes de venta emitidos en el exterior, no obstante otros medios legales con los que cuente para tal efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2013.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 de julio de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGECCGC13-00006

A LOS SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan, y cumplir con los deberes específicos que la ley tributaria establezca, respectivamente.

El primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada entre otras, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley.

El artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

En concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención deben proporcionar al Servicio de Rentas Internas cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos.

En razón de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas estableció, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012 y sus posteriores reformas, la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de manera obligatoria para los sujetos pasivos señalados en dicho acto normativo.

El artículo 5 de la citada Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 y sus respectivas reformas señala que la presentación con errores de la información será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como también fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos, relacionadas con sus impuestos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos obligados a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS), lo siguiente:

1. En relación con la información correspondiente a proveedores del exterior, sean éstos personas naturales o sociedades, los sujetos pasivos obligados a la presentación del ATS deberán ingresar en dicho anexo el número de identificación tributaria del respectivo proveedor. En el caso de proveedores del exterior que sean personas naturales y que no cuenten con número de identificación tributaria, se deberá ingresar el correspondiente número de pasaporte.
2. No obstante lo manifestado, el Servicio de Rentas Internas -de ser el caso- podrá verificar estos datos, a través de requerimientos de información a otras Administraciones Tributarias, en aplicación de convenios tributarios vigentes en Ecuador, sin perjuicio de otros mecanismos establecidos para el efecto, de conformidad con la ley y de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, en los casos de información inexacta presentada por los respectivos sujetos pasivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2013.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 de julio de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 471

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 492 de 22 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente otorga a TECPECUADOR S.A., la Licencia Ambiental al proyecto "Explotación Hidrocarburífera del Campo Marginal Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaquí", ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 12-141-GECE del 01 de octubre del 2012, TECPECUADOR S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expuesto del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbíos, Cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Bosque y Vegetación Protectora El Bermejo y Patrimonio Forestal del Estado Unidad 4 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1582 del 9 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto “Reevaluación al EsIA del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo.”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbíos, Cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Bosque y Vegetación Protectora El Bermejo y Patrimonio Forestal del Estado Unidad 4 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS84 18S			COORDENADAS UTM WGS84 18S		
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
1	220921,36097	10024823,32821	171	247154,5918	10011997,5880
2	221141,88139	10025129,61409	172	247133,4117	10011955,2279
3	221141,88139	10026460,59595	173	247079,6470	10011907,9801
4	220226,00000	10026472,06973	174	247064,1693	10011881,0978
5	220226,00000	10035436,82200	175	247064,1693	10011855,8446
6	228077,80902	10035436,83770	176	247096,4244	10011807,3623
7	228451,11033	10034690,23509	177	247194,5080	10011754,8321
8	229475,39548	10033697,95884	178	247251,5312	10011688,0335
9	229667,44895	10028320,46176	179	247323,2175	10011656,2635
10	230691,73411	10026367,91818	180	247417,7131	10011639,9711
11	233412,49156	10024863,49936	181	247526,8717	10011683,1458
12	237125,52526	10023871,22311	182	247577,3780	10011687,2189
13	237765,70348	10024511,40133	183	247592,0411	10011670,9266
14	238053,78368	10026399,92709	184	247592,8557	10011639,1565
15	238469,89953	10026880,06076	185	247710,3905	10011498,5432
16	240358,42529	10027328,18552	186	247786,7345	10011391,5130
17	241382,71044	10027424,21225	187	247851,9039	10011386,6253
18	242503,02233	10027744,30136	188	247932,5510	10011431,4292
19	243559,31640	10027520,23898	189	247975,7257	10011380,9229
20	244775,65503	10026655,99838	190	248010,7542	10011318,1974
21	245639,89563	10026399,92709	191	248066,9628	10011249,7696
22	246280,07385	10025887,78451	192	248092,2159	10011201,7072
23	246984,26990	10025503,67758	193	248097,9182	10011112,0993
24	248136,59070	10025599,70431	194	248108,5083	10010932,8836
25	249673,01844	10025631,71322	195	248117,4690	10010905,1866
26	250226,00000	10025760,08394	196	248165,5314	10010846,5342
27	250226,00000	10010436,88200	197	248241,2908	10010815,5788
28	237226,00000	10010436,88200	198	248252,6955	10010790,3256

	COORDENADAS UTM WGS84 18S			COORDENADAS UTM WGS84 18S	
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
29	220921,36097	10024823,32821	199	248255,1393	10010714,5663
1	240741,3844	10015490,1414	200	248282,8363	10010601,3345
2	240725,7368	10015463,2543	201	248326,8256	10010509,2828
3	240755,3214	10015438,6199	202	248330,0841	10010484,8443
4	240775,2698	10015401,3741	203	248320,5780	10010471,7735
5	240810,5339	10015364,1134	204	248303,8672	10010419,3386
6	240848,6711	10015330,6378	205	248296,2729	10010317,1072
7	240890,7795	10015300,8438	206	248277,5057	10010203,4184
8	240934,6872	10015272,7455	207	248290,4311	10010175,4437
9	240978,0968	10015244,2999	208	248316,4271	10010141,8534
10	241033,1820	10015229,0323	209	248335,9971	10010124,9122
11	241091,3234	10015239,3701	210	248340,3648	10010104,6398
12	241141,4758	10015257,2163	211	248353,1932	10009990,4672
13	241186,6576	10015278,7717	212	248371,1529	10009940,4366
14	241233,4714	10015266,8728	213	248372,4358	10009892,9715
15	241259,4450	10015223,2158	214	248372,4358	10009814,7184
16	241293,5818	10015185,0381	215	248387,8298	10009708,2429
17	241328,8837	10015148,7587	216	248392,9612	10009642,8181
18	241371,4894	10015124,6454	217	248388,4712	10009606,2573
19	241393,0789	10015079,3921	218	248379,4914	10009580,6005
20	241417,5712	10015033,4280	219	248330,7435	10009516,4586
21	241464,7995	10015012,8841	220	248314,0666	10009475,4078
22	241512,7661	10014990,3867	221	248316,6323	10009399,7203
23	241563,4647	10014971,5796	222	248325,6122	10009200,8804
24	241609,3449	10014945,6305	223	248328,1778	10009153,4154
25	241604,9673	10014931,9748	224	248339,7234	10009094,4049
26	241642,3159	10014908,8226	225	248344,8547	10009075,1623
27	241653,6058	10014859,3752	226	248307,6524	10009071,3138
28	241665,4372	10014807,0551	227	248222,9851	10009066,1824
29	241700,8069	10014768,0879	228	248184,5000	10009040,5257
30	241742,1115	10014735,8760	229	248149,2219	10009011,6618
31	241764,1442	10014690,2455	230	248097,9084	10008975,7424
32	241777,5651	10014641,7159	231	248005,5441	10008957,7826
33	241788,5772	10014587,8678	232	247911,8969	10008952,6513
34	241795,1142	10014535,8577	233	247736,1481	10008950,0856
35	241813,9049	10014483,5038	234	247637,3696	10008953,9341
36	241857,1766	10014450,6811	235	247573,2277	10009011,6618
37	241896,4802	10014414,4768	236	247503,9544	10009183,5621
38	241926,6040	10014370,8058	237	247428,2670	10009351,6139
39	241960,9611	10014331,3594	238	247382,0848	10009413,1901
40	242006,1970	10014301,0388	239	247231,9928	10009549,1710

COORDENADAS UTM WGS84 18S			COORDENADAS UTM WGS84 18S		
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
41	242046,4816	10014269,4320	240	247153,7396	10009608,1815
42	242089,0221	10014239,8453	241	247035,0771	10009698,6216
43	242140,0301	10014224,6715	242	246982,4808	10009726,8440
44	242193,9380	10014220,4808	243	246891,3993	10009769,1777
45	242294,5962	10014205,7794	244	246863,1768	10009765,3292
46	242405,5784	10014199,6851	245	246813,1461	10009735,8239
47	242450,6022	10014199,2630	246	246742,5900	10009649,8737
48	242498,8843	10014188,0991	247	246705,3877	10009602,4087
49	242546,9794	10014169,8048	248	246601,4779	10009534,4183
50	242595,7676	10014152,9268	249	246583,5181	10009524,1556
51	242708,0529	10014155,4205	250	246546,3158	10009524,1556
52	242754,5627	10014187,4963	251	246515,5277	10009528,0041
53	242792,1173	10014203,9198	252	246500,1337	10009520,3071
54	242839,4794	10014191,0033	253	246486,0224	10009508,7616
55	242881,4810	10014160,1440	254	246480,8911	10009495,9332
56	242933,4673	10014135,4452	255	246480,8911	10009475,4078
57	242986,6123	10014141,1854	256	246524,5076	10009435,6398
58	243030,0935	10014165,0432	257	246545,0330	10009415,1144
59	243076,4459	10014182,4389	258	246554,0129	10009386,8920
60	243126,8008	10014192,6448	259	246547,5987	10009340,7098
61	243134,8610	10014190,0982	260	246443,6888	10009216,2745
62	243180,4741	10014199,8803	261	246407,7693	10009162,3953
63	243230,1907	10014204,2543	262	246332,0819	10009094,4049
64	243278,9492	10014203,1482	263	246264,0915	10009064,8996
65	243290,0563	10014201,5552	264	246235,8690	10009049,5056
66	243291,0585	10014213,1665	265	246201,8738	10008998,8334
67	243323,3403	10014231,7858	266	246056,9131	10008794,8622
68	243371,7720	10014246,1828	267	245967,1145	10008669,1441
69	243422,4631	10014258,2653	268	245861,9217	10008575,4969
70	243471,8348	10014269,9515	269	245810,6082	10008521,6177
71	243522,5749	10014283,0842	270	245768,9160	10008470,9456
72	243571,5242	10014295,0231	271	245747,1077	10008438,8747
73	243625,2490	10014304,5742	272	245709,9054	10008399,1067
74	243672,1468	10014303,8706	273	245659,8748	10008322,1364
75	243716,5811	10014281,8904	274	245630,3695	10008252,8631
76	243754,7854	10014255,0280	275	245536,7223	10008139,9734
77	243801,9270	10014229,3318	276	245477,7118	10008069,4173
78	243884,3218	10014188,7674	277	245471,2976	10007987,3157
79	243908,7964	10014188,1705	278	245478,3532	10007930,2294
80	243929,6894	10014194,7368	279	245483,4845	10007887,8957
81	243959,5365	10014207,2726	280	245474,5047	10007850,6934

COORDENADAS UTM WGS84 18S			COORDENADAS UTM WGS84 18S		
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
82	244007,8888	10014209,6604	281	245473,2218	10007818,6225
83	244043,7053	10014200,1093	282	245442,4337	10007739,0865
84	244090,8638	10014167,8744	283	245384,7060	10007660,8334
85	244194,1347	10014083,1087	284	245319,2813	10007569,7519
86	244372,0473	10013952,8603	285	245298,7559	10007528,7011
87	244471,1159	10013846,7196	286	245289,7760	10007492,7816
88	244492,0088	10013762,5508	287	245310,3014	10007451,7308
89	244633,1182	10013765,4818	288	245333,3925	10007433,7711
90	244728,1646	10013699,9991	289	245357,7664	10007420,9427
91	244811,6533	10013678,2385	290	245380,2161	10007411,3214
92	244971,3533	10013644,3562	291	245393,0445	10007402,3415
93	245075,2212	10013671,2186	292	245400,7415	10007381,8161
94	245137,3032	10013749,4180	293	245396,8930	10007362,5736
95	245213,7593	10013845,4430	294	245385,3474	10007338,1996
96	245275,7938	10013908,2046	295	245343,0138	10007321,5227
97	245321,7583	10013900,4444	296	245313,5085	10007306,1287
98	245483,9977	10013943,3314	297	245296,8316	10007303,5630
99	245602,9772	10013913,7999	298	245254,4979	10007313,8257
100	245657,3258	10013793,0038	299	245231,4069	10007333,0683
101	245750,1921	10013752,2730	300	245199,3359	10007349,7452
102	245812,3642	10013646,9695	301	245157,0023	10007352,3108
103	245865,0531	10013607,2711	302	245133,9112	10007352,3108
104	245886,2331	10013596,6811	303	245108,2544	10007348,4623
105	245934,2955	10013608,9004	304	245082,5976	10007362,5736
106	245969,3241	10013604,0127	305	245035,1326	10007380,5333
107	245994,5772	10013573,8718	306	245017,1729	10007394,6445
108	245982,3579	10013510,3317	307	244981,2534	10007406,1900
109	245973,3972	10013463,8986	308	244920,9601	10007394,6445
110	245990,5041	10013427,2408	309	244865,7980	10007374,1191
111	246045,8981	10013395,4707	310	244824,7472	10007330,5026
112	246104,5505	10013337,6329	311	244791,3934	10007295,8660
113	246153,4275	10013315,6383	312	244777,2822	10007284,3204
114	246168,9052	10013309,1213	313	244763,1710	10007207,3502
115	246233,2600	10013217,0696	314	244767,0195	10007135,5112
116	246289,4685	10013212,9965	315	244761,8881	10007058,5409
117	246326,9409	10013236,6204	316	244742,6456	10006980,2878
118	246394,5541	10013282,2390	317	244716,9888	10006919,9944
119	246564,8091	10013277,3513	318	244658,6197	10006796,2006
120	246645,4562	10013267,5759	319	244558,5583	10006572,9867
121	246661,7485	10013263,5028	320	244509,8105	10006471,6425
122	246661,7485	10013231,7327	321	244484,1537	10006416,4805

COORDENADAS UTM WGS84 18S			COORDENADAS UTM WGS84 18S		
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
123	246625,0907	10013160,0464	322	244481,4760	10006393,9876
124	246624,2761	10013129,9056	323	244474,1470	10006387,6432
125	246641,3831	10013102,2086	324	244414,1013	10006343,3989
126	246685,3724	10013076,9555	325	244312,9717	10006312,5860
127	246828,5968	10012990,9090	326	244139,1551	10006279,4028
128	246971,3495	10012920,6183	327	243947,1668	10006244,6395
129	246997,3707	10012923,8075	328	243842,0868	10006209,8762
130	247020,1800	10012911,5882	329	243743,8328	10006185,0018
131	247073,1301	10012835,0143	330	243723,8270	10006179,9370
132	247095,1247	10012821,1658	331	243722,2809	10006180,8205
133	247126,0802	10012821,1658	332	243712,4067	10006180,2555
134	247189,6203	10012849,6774	333	243671,7667	10006172,8267
135	247245,8289	10012870,8574	334	243664,7748	10006175,4486
136	247280,0428	10012908,3298	335	243638,5555	10006207,3488
137	247310,9982	10012945,8022	336	243469,4405	10006223,0805
138	247348,4706	10012951,5045	337	243434,4814	10006223,5175
139	247416,0838	10012949,8752	338	243408,6990	10006195,9871
140	247451,9270	10012931,9537	339	243268,0923	10006150,4319
141	247522,3245	10012859,7849	340	243257,7606	10006147,0845
142	247538,2764	10012835,8289	341	243126,9111	10006131,6905
143	247617,2942	10012737,2602	342	243053,7893	10006120,1449
144	247646,9068	10012732,0679	343	242978,1019	10006111,1651
145	247873,0839	10012720,1533	344	242933,2025	10006145,8017
146	247996,0911	10012761,6987	345	242898,5659	10006186,8525
147	248084,8844	10012758,4403			
148	248121,5421	10012738,8894			
149	248101,1767	10012703,8609			
150	247981,4280	10012607,7361			
151	247868,1962	10012583,2976			
152	247797,3246	10012554,7860			
153	247703,0708	10012433,4024			
154	247712,6044	10012381,2726			
155	247739,4868	10012329,1371			
156	247741,9306	10012273,7432			
157	247728,8967	10012211,0176			
158	247660,4689	10012173,5453			
159	247541,5348	10012139,3314			
160	247455,1854	10012186,5791			
161	247417,7131	10012248,4900			
162	247357,4314	10012265,5970			
163	247280,0428	10012244,4169			

COORDENADAS UTM WGS84 18S			COORDENADAS UTM WGS84 18S		
Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
164	247245,8289	10012236,2708			
165	247115,4902	10012253,3777			
166	247061,6484	10012211,3451			
167	247075,5739	10012171,9160			
168	247086,9786	10012127,1121			
169	247130,1533	10012089,6397			
170	247155,4064	10012050,5381			
151	247868,1962	10012583,2976			
152	247797,3246	10012554,7860			
153	247703,0708	10012433,4024			
154	247712,6044	10012381,2726			
155	247739,4868	10012329,1371			
156	247741,9306	10012273,7432			
157	247728,8967	10012211,0176			
158	247660,4689	10012173,5453			
159	247541,5348	10012139,3314			
160	247455,1854	10012186,5791			
161	247417,7131	10012248,4900			
162	247357,4314	10012265,5970			
163	247280,0428	10012244,4169			
164	247245,8289	10012236,2708			
165	247115,4902	10012253,3777			
166	247061,6484	10012211,3451			
167	247075,5739	10012171,9160			
168	247086,9786	10012127,1121			
169	247130,1533	10012089,6397			
170	247155,4064	10012050,5381			

Que, con fecha 08 de octubre de 2012 a las 10h00, en las instalaciones de la Casa Comunal de la Comunidad Bellavista, cantones Cascales, Provincia de Sucumbios, se realizó la Reunión Informativa a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbios, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, con fecha 08 de octubre de 2012 a las 15h00, en las instalaciones de la Casa Comunal de la Comunidad Bermejo, cantón Cascales, Provincia de Sucumbios, se

realizó la Reunión Informativa a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbios, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, desde el día 01 al 07 de octubre de 2012, en el horario de 09h00 a 16h00 se mantuvo abierto el Centro de Información Pública en las Instalaciones de la Comunidad Bellavista, Casa Comunal, Estación Lumbaqui, Comunidad bermejo, Casa Comunal, Comunidad El Cristal, Escuela

Fiscal Mixta 5 de Enero, Comunidad Shuar Sharup, CECIB El Rayo, Comunidad San Antonio, CECIB Hilario Kink, para la recepción de preguntas, comentarios y observaciones sobre la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbíos, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 12-151-GECE de 23 de octubre de 2012, TECPECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente dos versiones físicas con sus respectivos soportes digitales de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbíos, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 12-157-GECE de 31 de octubre de 2012, TECPECUADOR S.A., informa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente que EP PETROECUADOR mediante oficio No. 42640ESSA-2012 de 25 de octubre de 2012 indica que la Estación Lumbaqui no se encuentra incluida dentro del Alcance Geográfico de ninguna de las Licencias Ambientales gestionadas por EP PETROECUADOR; por lo que se informa que el Centro de Fiscalización y Entrega Estación de Bombeo Lumbaqui, se encuentra dentro de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo-Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbíos, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, para proceder a su regularización conforme lo remitido con oficio No. 12-151-GECE del 23 de octubre de 2012;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2389 de 01 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, considerando que intersecta con el Bosque y Vegetación Protectora denominado El Bermejo y con el

Patrimonio Forestal del Estado Unidad 4 Napo y solicita la revisión técnica del Inventario Forestal del estudio en mención, ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2133 de 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al Estudio e Inventario Forestal de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0058 de 09 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 037-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0080 de 09 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo-Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 13-026-GECE de 08 de febrero del 2013, TECPECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0488 de 25 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal la información complementaria y aclaratoria referente a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, e Inventario Forestal del estudio en mención, ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante oficio No. 13-039-GECE de 08 de marzo de 2013, TECPECUADOR S.A., informa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente que se está construyendo el nuevo puente sobre el Río Aguarico, razón por la cual se realizará

una variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui de 10”, re-direccionandolo hacia el puente nuevo utilizando el DDV del SOTE en el trayecto Río Aguarico – Estación Lumbaqui, la longitud será de 800 metros aproximadamente, por lo que solicitan autorización para incluir los detalles de este proyecto dentro de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, la misma que se encuentra en revisión;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0346 de 12 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba el Estudio e Inventario Forestal y Valoración Económica de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0688 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica, la solicitud hecha por TECPECUADOR S.A., mediante oficio No. 13-039-GEJE de 08 de marzo de 2013, respecto con la variante del Oleoducto Bermejo Lumbaqui de 10”, re-direccionandolo hacia el puente nuevo utilizando el DDV del SOTE en el trayecto Río Aguarico – Estación Lumbaqui, la longitud será de 800 metros aproximadamente, por lo que solicitan autorización para incluir los detalles de este proyecto dentro de la de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0527 de 26 de marzo de 2013, a la Coordinación General Jurídica, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el criterio jurídico determinando que es viable que en la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, e Inventario Forestal del estudio en mención, ubicado en la provincia de Sucumbíos, se puedan incorporar nuevas actividades, siempre y cuando estén relacionadas con la actividad principal. En virtud se deberá verificar que la variante cumpla con los requerimientos ambientales, así como verificar los motivos de la variante y si el proyecto intersecta o no;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0551 de 08 de abril de 2013, sobre la base de memorando No. MAE-DNF-2013-0346 de 12 de marzo de 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal y memorando No. MAE-CGJ-2013-0527 de 26 de marzo de 2013 emitido por la Coordinación General Jurídica e Informe Técnico No. 172-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 04 de abril de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0906 de 08 de abril de 2013, se determina que la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente así como con los artículos 34, 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas den el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, razón por la cual se solicita remitir documentación complementaria y aclaratoria a la Reevaluación indicada, así como también le comunica los requisitos para la inclusión de la Variante dentro de esta Reevaluación, Proyecto que deberá llamarse “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico”;

Que, con fecha 17 de abril de 2013 a las 11h00, en las instalaciones del Complejo Turístico junto al Batallón de Apoyo Logístico de la Cuarta División, cantón Lumbaqui, Provincia de Sucumbíos, se realizó la Reunión Informativa a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbíos, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 13-053-GEJE de 24 de abril de 2013, TECPECUADOR S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente al “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la

Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico”, ubicado en la provincia de Sucumbios, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0988 de 22 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 295-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 17 de mayo de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1229 de 21 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico”, ubicado en las parroquias; Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbios, cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 13-064-GECE del 30 de mayo de 2013, recibido el 31 de mayo de 2013, TECPECUADOR S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la Inclusión del proyecto “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico” en la Licencia Ambiental emitida con Resolución Ministerial No. 492 de 22 de noviembre de 2010, y adjunta el comprobante de pago No. 323787 por el valor de USD 3,143.97 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto desglosado de la siguiente manera: comprobante de pago No. 323793 por el valor de USD 2,361.00 referente a la Estación Lumbaqui y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, comprobante de pago No. 323794 por el valor de USD 23,650.00 referente a Bermejo Este X1 y Bermejo - 4 y el comprobante de pago 323788 por el valor de USD 720.00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento número 334944731, 334943200, 334946790 y 334945654 del Banco Nacional de Fomento; y adicionalmente solicita la derogación de las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, póliza No. 776153, emitida el 22 de junio del 2010 por Seguros Oriente y la póliza No. 812815 emitida el 5 de mayo del 2011 por Seguros Oriente, mismas que serán sustituidas por la póliza No. 31046, emitida por Seguros Oriente S.A., por el valor de USD 637,00.00, que cubre el cien por ciento del Plan de Manejo Ambiental de todo el Campo Bermejo y Estación Lumbaqui, para la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de

Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo - Lumbaqui cruce del Río Aguarico.

Que, mediante oficio No. 13-071-GECE de 18 de junio del 2013 y como alcance al oficio No. 13-064-GECE de 30 de mayo del 2013, recibido el 31 de mayo de 2013, TECPECUADOR S.A., indica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente que por un error involuntario, se digitaron erróneamente el número de las pólizas, por lo que se informa los datos correctos de las mismas; son No. 25695 y No. 23667, emitidas el 31 de marzo del 2013 por Seguros Oriente S.A.; y nuevamente se solicita la derogación de las mismas que serán sustituidas por la póliza No. 31046, emitida por Seguros Oriente S.A., por el valor de USD 637,00.00, que cubrirá el cien por ciento del Plan de Manejo Ambiental de todo el Campo Bermejo y Estación Lumbaqui, para la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo – Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico”, ubicado en la provincia de Sucumbios, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0988 de 22 de mayo de 2013, y del memorando No. MAE-DNF-2013-0346 de 12 de marzo de 2013 e Informe Técnico No. 295-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 17 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1229 del 21 de mayo de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1582 de 09 de octubre de 2012.

Art. 2. Declarar al proyecto “Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo, Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo, Variante del Oleoducto Bermejo – Lumbaqui cruce del Río Aguarico”, como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 492 de 22 de noviembre de 2010, por la cual se otorga Licencia

Ambiental al proyecto “Explotación Hidrocarburífera del Campo Marginal Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui”, ubicado en la provincia de Sucumbios.

Nro. SENA-E-DGN-2013-0151-RE

Guayaquil, 07 de mayo de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 227 ibidem estipula que, *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, establece lo siguiente:

“Artículo 35.- Representación

1. Toda persona podrá ser representada ante las autoridades aduaneras para adelantar los actos y formalidades establecidas en la legislación aduanera.

2. La legislación nacional de cada País Miembro fijará las condiciones en las que una persona podrá actuar en nombre y por cuenta de otra persona ante la Administración Aduanera y establecerá la responsabilidad del representante frente a la aduana por los derechos e impuestos, tasas y recargos aplicables, por cualquier irregularidad en el cumplimiento de las formalidades aduaneras y en general por el incumplimiento de su obligación aduanera, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la presente Decisión.”

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala en sus articulados:

“Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas

Art. 3. Devolver el original de las pólizas No. 23667 y No. 25695 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de las Licencias Ambientales 492 y 68 respectivamente; toda vez que la póliza No. 31046 el emitida por Seguros Oriente S.A., cubre el cien por ciento del Plan de Manejo Ambiental de todo el Campo Bermejo y Estación Lumbaqui, para la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo - Lumbaqui cruce del Río Aguarico.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la “Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui, para la Inclusión de la Estación Lumbaqui, Construcción Plataforma BE-4 Perforación de 5 Pozos de Desarrollo y Construcción de la Vía de Acceso para la Ampliación de la Plataforma Bermejo Este X-1 y la Perforación de 3 Pozos de Desarrollo y la Variante del Oleoducto Bermejo - Lumbaqui cruce del Río Aguarico”, ubicado en las parroquias, Rosa Florida, El Dorado de Cascales, Puerto Libre, Lumbaqui, cantones Sucumbios, Cascales, Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, dentro de la Licencia Ambiental del proyecto “Explotación Hidrocarburífera del Campo Marginal Bermejo y Oleoducto Bermejo - Lumbaqui”, ubicado en la provincia de Sucumbios emitida con Resolución No. 492 de 22 de noviembre de 2010, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de TECPECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 26 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.- Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.- El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior.

Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales(...)

Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."

Que el Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, determina:

"Art. 64.- Declarante.- La Declaración Aduanera es única y personal, consecuentemente, será transmitida o presentada por el importador, exportador o pasajero, por sí mismo o a través de un Agente de Aduanas (...)"

Que, es necesario determinar el marco jurídico de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior en su calidad de colaborador de la gestión aduanera, a fin de que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal; y, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus literales g), l), y m), resuelve:

**ESTABLECER REQUISITOS PARA LOS
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR QUE
REQUIERAN CALIFICAR UN REPRESENTANTE
ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR PARA
ACTUAR EN TRÁMITES DE GESTIÓN ADUANERA**

TÍTULO I

DEFINICIONES, GENERALIDADES Y REQUISITOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- DEFINICIONES.- Para efecto de la aplicación de la presente Resolución, se definen los siguientes conceptos:

- a) Auxiliar de Representante Aduanero de Comercio Exterior.-** Es la persona natural que bajo relación de dependencia con una persona jurídica, ejerce a nombre de ésta y bajo control del Representante Aduanero de Comercio Exterior, actividades específicas relacionadas al despacho de las mercancías de importación o exportación; sin asumir pecuniariamente el riesgo y ventura de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por la compañía o persona jurídica a la que pertenezca.
- b) Examen de suficiencia.-** Es el conjunto de pruebas o evaluaciones establecidas y aplicadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a los postulantes para ejercer la actividad de Representante Aduanero o Auxiliar de Representante Aduanero de Comercio Exterior, a efectos de determinar su conocimiento normativo, técnico, operativo, informático; previo a otorgar la autorización respectiva.
- c) Autorización.-** Es el permiso administrativo que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el plazo de 1 año, renovable de forma automática hasta por cuatro ocasiones, a favor de un Representante Aduanero de Comercio Exterior y sus auxiliares, para que a nombre de una persona jurídica, actúe en las actividades aduaneras relacionadas con el despacho de mercancías de importación y exportación, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la presente Resolución.
- d) Representante Aduanero de Comercio Exterior.-** Es la persona natural, que bajo relación de dependencia con una persona jurídica, ejerce a nombre de ésta la función administrativa y operativa de gestionar ante la administración aduanera, de manera habitual y directa, las actividades relacionadas con el despacho aduanero de mercancías de importación o exportación; sin intervención de un Agente de Aduana y, sin asumir pecuniariamente el riesgo y ventura de las operaciones que promueve y concluye, ya que éstas estarán debidamente soportadas por la compañía o persona jurídica a la que pertenezca.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 2.- OBJETO.- La presente norma tiene por objeto regular:

- 1. Los requisitos, funciones y obligaciones de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior y sus auxiliares, ante la administración aduanera.

2. El control, inspección y evaluación del desempeño de las actividades de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior.

Artículo 3.- ALCANCE.- Los importadores o importadores/exportadores pueden realizar sus trámites aduaneros a través de un Agente Afianzado de Aduana o solicitar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la autorización para que un empleado suyo en relación de dependencia actúe como Representante Aduanero de Comercio Exterior.

El hecho de que un operador cuente con un Representante Aduanero de Comercio Exterior, no le impide realizar los trámites que considere necesarios a través de un Agente de Aduana.

Las infracciones cometidas por los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, serán imputables al importador y serán sancionadas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones.

Artículo 4.- POSTULACIÓN.- Podrá postularse para la obtención de la autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior, toda persona natural que tenga relación laboral de dependencia en una compañía o persona jurídica domiciliada en el país, siempre que:

1. Sean importadores calificados como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas.
2. acredite ejercer operaciones de importaciones o de carácter mixto que involucren importaciones y exportaciones.
3. Conste al día en sus obligaciones en su estado tributario del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
4. Conste al día en sus obligaciones en su estado tributario del Servicio de Rentas Internas.
5. Que se trate de contribuyentes que puedan ser plenamente ubicables por parte de la Administración Tributaria Central.
6. No esté impedida de hacerlo acorde al presente cuerpo normativo.

Las personas jurídicas podrán contar con más de un Representante Aduanero de Comercio Exterior para la ejecución de sus actividades, lo cual deberá ser solicitado a la autoridad aduanera.

Artículo 5.- IMPEDIMENTOS.- No podrán ser Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, las siguientes personas:

- a) Quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada en materia penal aduanera o tributaria;
- b) Quienes mantengan obligaciones en mora con la autoridad aduanera o que consten en los registros de la Contraloría General del Estado como contratistas incumplidos;

- c) Quienes hayan sido declarados insolventes o en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados;
- d) Aquellas personas naturales que sean Agentes de Aduana o Auxiliares de Agentes de Aduana.
- e) El cónyuge, los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o la pareja en unión de hecho de funcionarios y trabajadores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al momento de otorgar la autorización.
- f) Aquellas personas a quienes se les haya interrumpido la renovación automática de su autorización como representante aduanero, en los últimos doce meses.

La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, velará por el cumplimiento de lo arriba descrito.

Artículo 6.- TASAS.- El pago de las tasas a las que se hace referencia la presente Resolución, deberá verificarse dentro del plazo señalado en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En caso de incumplimiento a esta disposición, el servicio solicitado por parte del postulante no será otorgado. Cuando la administración aduanera se pronuncie de forma negativa sobre el trámite solicitado respecto del cual se verificó el pago de la tasa dentro del plazo previsto, y si es la intención del postulante volver a requerir el mismo trámite, se genera la obligación de cancelar una nueva tasa por el nuevo trámite a iniciarse por parte del postulante a Representante Aduanero de Comercio Exterior o sus auxiliares.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR:

A) Persona Jurídica.- Deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía o persona jurídica, quien previo a presentarla deberá estar registrada como importador o importador-exportador en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Esta solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, los cuales deberán estar a nombre de la persona jurídica solicitante y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado, en fotocopias debidamente certificadas por Notario, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en originales:

1. Presentar autorización que avalice al trabajador delegado, actuar a nombre de la compañía o persona jurídica solicitante como Representante Aduanero de Comercio Exterior, en todos los actos aduaneros señalados en la presente Resolución.

2. Presentar información personal del trabajador asignado a operar como Representante Aduanero de Comercio Exterior, conforme al literal subsiguiente.

3. Comprobante de pago de la tasa de postulación.

B) Información Personal del Representante Aduanero de Comercio Exterior.- La solicitud que dirige la compañía o persona jurídica solicitante al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá estar acompañada de los siguientes documentos y presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado, en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de afiliación al IESS.
2. Título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). No será necesario presentar el refrendado siempre y cuando esta información pueda ser constatada a través de la página web del organismo competente.
3. Hoja de vida con respaldo documentario y certificados originales extendidos por las respectivas entidades que acrediten como mínimo dos años de experiencia en actividades de comercio exterior en el sector público o privado.
4. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público que certifique:
 - a. No haber sido destituido de la función pública;
 - b. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimentos contempladas en el artículo 5 de la presente Resolución;
 - c. No haber sido sentenciado en materia penal aduanera.

Para el caso del numeral 4, esta declaración deberá actualizarse anualmente.

Artículo 8.- LIMITACIONES.- El Representante Aduanero de Comercio Exterior, quedará impedido de actuar a nombre propio y solo podrá actuar a nombre de la compañía o persona jurídica que representa. Así mismo, podrá ejercer la representación ante la administración aduanera, de una sola compañía o persona jurídica, que será aquella bajo la cual mantenga relación de dependencia directa.

Los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior no podrán ejercer cargos públicos, en cuyo caso deberán solicitar la cancelación de su autorización para ejercer como tales.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 9.- DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.- El Tribunal Examinador estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Subdirección General de Operaciones o su delegado, quien presidirá el Tribunal;
- b. Director Nacional de Riesgos y Técnica Aduanera o su delegado;
- c. El Director de Autorizaciones y Expedientes OCES o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc del Tribunal.

Para el proceso de rendición y calificación de los exámenes de suficiencia, se contará con la participación de un delegado de la Dirección Nacional de Talento Humano, quien actuará como observador y deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Director General de la institución.

Artículo 10.- DE LAS POSTULACIONES.- Para obtener la autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior se deberá cumplir con los requisitos determinados en la presente Resolución, así como, aprobar el examen de suficiencia establecido para el efecto.

El proceso administrativo de postulación y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución, para el otorgamiento de la autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior a las compañías o personas jurídicas se realizará una vez al año, mismo que iniciará en el mes de junio.

Salvo en casos excepcionales, este proceso se podrá llevar a cabo en un mes diferente al previsto anteriormente. Una vez abierto el proceso de postulación, las personas naturales que aspiren a la obtención de la autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior deberán presentar su solicitud cumpliendo todos los requisitos establecidos, teniendo como fecha límite para la postulación el último día laborable del mes en que se abra el proceso, plazo que no podrá ser objeto de prórroga.

El proceso administrativo para el otorgamiento de autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior se iniciará a petición del representante legal de la compañía o persona jurídica postulante.

Las solicitudes para calificar Auxiliares de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior se podrán presentar en cualquier día hábil del año.

Si se determinare el incumplimiento de alguno de los requisitos de postulación establecidos en este reglamento, se comunicará formalmente al solicitante, concediéndole el término de diez días hábiles para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término

otorgado, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, velará por el cumplimiento de dispondrá la devolución de la documentación presentada, el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada la misma.

Artículo 11.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES.- La Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará a través de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente reglamento y emitirá un informe de conformidad dirigido al Tribunal Examinador, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia. Solo los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y documentales se someterán a los exámenes de suficiencia.

Artículo 12.- CONVOCATORIA A EXAMEN.- El Tribunal Examinador, señalará lugar, día y hora para la recepción del examen de suficiencia, que será publicada mediante boletín en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13.- EXAMEN DE SUFICIENCIA.- El examen de suficiencia deberá ser receptado por un representante del Tribunal Examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de los postulantes convocados.

Las preguntas serán elaboradas por los integrantes del Tribunal Examinador, y versarán sobre las distintas materias del ámbito aduanero y tributario del Ecuador. El Tribunal Examinador definirá el temario sobre el que versará el examen y lo publicará en la página web institucional con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la recepción del examen de suficiencia.

Para que los postulantes a Representantes Aduaneros de Comercio Exterior puedan continuar con la siguiente fase del proceso, deberán obtener en el examen un puntaje mínimo del 70% (setenta por ciento) del puntaje total para que su calificación sea considerada suficiente.

Para rendir el examen establecido, los postulantes deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía o identidad; licencia de conducir o pasaporte vigente, caso contrario no podrán rendir el examen.

Artículo 14.- PLAZO PARA CALIFICACIÓN.- El Tribunal Examinador deberá culminar el proceso de calificación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde la fecha en que se receptaron los exámenes. Los resultados serán remitidos a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su notificación y archivo inmediato. De igual manera, dentro del mismo plazo, el Tribunal remitirá a la Subdirección General de Operaciones el listado de los aspirantes que obtuvieron una calificación suficiente para que continúe con el proceso de postulación.

Artículo 15.- DESCALIFICACIÓN.- Si se determina que alguno de los postulantes cometió actos prohibidos o fraudulentos al momento de la rendición del examen,

quedará descalificado, e impedido de participar en futuros procesos de calificación de Representante Aduanero de Comercio Exterior.

Artículo 16.- INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES.- Las inspecciones serán realizadas por la Dirección Nacional de Intervención posterior al cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos y cuando el Tribunal Examinador emita su pronunciamiento sobre los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior que han finalizado de forma exitosa el proceso. Se deberá realizar obligatoriamente dentro de los 20 días hábiles siguientes.

En la inspección física de las instalaciones se verificarán lo siguiente:

- Área mínima de Archivo (superficie claramente identificada e independiente de las demás oficinas de la compañía) con estanterías para la custodia de documentos que no los tengan en formato electrónico.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN FINAL Y NOTIFICACIÓN.- Cumplida la presentación de los documentos, aprobados los exámenes de suficiencia, y con el informe favorable de cumplimiento de requisitos de la inspección física de las instalaciones, el Director General del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador emitirá la resolución mediante la cual se concede la autorización para el ejercicio de la actividad de Representante Aduanero de Comercio Exterior.

Además, se dispondrá en el mismo acto a la Dirección Nacional de Intervención, se otorgue el respectivo código de operador de comercio exterior al Representante Aduanero de Comercio Exterior, el cual servirá para el ejercicio de su actividad ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La autorización del Representante Aduanero y de sus auxiliares de Comercio Exterior será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de un año, prorrogable de manera automática hasta por cuatro ocasiones de igual período, salvo que no se mantengan los requisitos básicos de operación o de renovación. Este plazo se contará a partir de la emisión de la resolución respectiva. Esta autorización habilitará al Representante Aduanero de Comercio Exterior para ejercer funciones ante cualquier Distrito de Aduana del territorio nacional.

La resolución de autorización debe ser notificada al interesado, a las Direcciones Nacionales y, a las Direcciones Distritales.

A más del archivo que maneja la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES se encargará de llevar un archivo con los expedientes de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, mismo que deberá contener toda la información generada durante el proceso de calificación, así como toda la información que se genere fruto de controles, actualizaciones, sanciones y demás documentos relacionados con su actividad a partir del otorgamiento de la autorización. Las Direcciones Distritales deberán notificar a

la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES todas las sanciones por contravención o faltas reglamentarias impuestas a los importadores patrocinados por Representantes Aduaneros de Comercio Exterior que se encuentren en firme, a fin de que sean registradas en su expediente.

CAPÍTULO V

DE LA CREDENCIAL COMO REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR Y AUXILIARES

Artículo 18.- EMISIÓN DE LA CREDENCIAL.- La Dirección Nacional de Intervención coordinará con la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la Subdirección General de Gestión Institucional, la emisión de la credencial que acredita al Representante Aduanero de Comercio Exterior de la Persona Jurídica, y publicará en su página web el lugar, día y hora en que se efectuará la entrega de la credencial.

Artículo 19.- INFORMACIÓN.- Las credenciales se expedirán en idioma español y contemplarán como mínimo, la siguiente información:

- Título de la credencial: REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR.
- Nombre y apellidos del Representante Aduanero de Comercio Exterior.
- Código del Representante Aduanero de Comercio Exterior.
- Fecha en que se otorgó la autorización, la cual coincidirá con la fecha de emisión de la
- Resolución de autorización respectiva.
- Fecha de expiración de la autorización, de conformidad con el plazo otorgado en la
- Resolución de autorización.
- Fotografía digitalizada actualizada del operador.
- Firma digitalizada del Representante Aduanero de Comercio Exterior.

El formato arriba detallado será aplicado también para las credenciales de los auxiliares de las compañías o personas jurídicas que interactúen en actividades de comercio exterior por medio de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, con sus respectivas modificaciones.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará el formato y las medidas de seguridad que estime pertinentes.

Artículo 20.- USO DE CREDENCIAL.- El titular de la autorización deberá portar la credencial siempre consigo mientras se encuentre en las dependencias de la

administración aduanera, en un lugar visible y estará obligado a presentarla a los funcionarios aduaneros cada vez que sea requerida.

Artículo 21.- REPOSICIÓN DE CREDENCIAL.- El Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la reposición de credenciales a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la Subdirección General de Gestión Institucional, en los casos de deterioro, extravío o robo, previa presentación de una solicitud por parte del Representante Aduanero de Comercio Exterior, a la cual deberá acompañar lo siguiente:

1. La credencial original, para los casos en que esta se encuentre deteriorada.
2. La denuncia ante el Ministerio Público, para los casos en que esta haya sido extraviada o sustraída.
3. Comprobante de pago de la Tasa de Reposición de Credencial, establecida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO VI

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 22.- REQUISITOS PARA QUE OPERE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- Para que opere la renovación automática de la autorización, será necesario que la persona jurídica a la cual representa, no haya sido sancionada, por sus acciones u omisiones, según el detalle siguiente:

1. Con faltas reglamentarias en más del 5% de los trámites del período anual inmediato anterior;
2. Con multa por contravención aduanera según el artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en más del 2%, dentro del período anual inmediato anterior.
3. Con multa por contravención aduanera según el artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en más del 5%, dentro del período anual inmediato anterior.
4. Que no se haya detectado el incumplimiento de los requisitos de operación.

La notificación de estar inmerso en alguna de las causales antes determinadas, impedirá la eficacia de la renovación automática; si el administrado no recibiere notificación alguna, ésta operará de pleno derecho.

La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, requerirá a la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, con al menos 10 días hábiles de antelación, los datos estadísticos mencionados en los numerales arriba detallados.

La empresa donde cuyo Representante Aduanero de Comercio Exterior haya incurrido en alguna de las causas para interrumpir la renovación automática, no podrá contar

con Representante Aduanero de Comercio Exterior por un lapso de un (1) año.

Artículo 23.- REQUISITOS PARA RENOVACIÓN AL QUINTO AÑO.- Previo al vencimiento definitivo de la autorización otorgada, el Representante Aduanero de Comercio Exterior deberá solicitar la renovación a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Esta solicitud podrá ser presentada con seis (6) meses calendario de antelación y hasta un máximo de tres (3) meses antes del vencimiento de la autorización.

Si la solicitud de renovación no fuere presentada dentro del plazo determinado en el párrafo precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no dará inicio al proceso de renovación, sin perjuicio de que una vez caducada la autorización del Representante Aduanero de Comercio Exterior, este pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de la misma.

La compañía o persona jurídica, que desee seguir interactuando en actividades de comercio exterior, por medio de un Representante Aduanero de Comercio Exterior, deberá presentar una solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, suscrita por el representante legal de la compañía, acompañada de los siguientes documentos, mismos que deberán presentarse de conformidad con el Art. 25 de la Ley de Modernización del Estado, en fotocopias debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original. La solicitud de renovación no automática deberá contar con los siguientes documentos:

1. Certificado(s) emitidos por una Universidad o Escuela Politécnica, o por una entidad avalada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que acredite(n) que el representante aduanero de comercio exterior asistió a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización. Las horas de capacitación recibidas directamente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no necesitarán de este certificado.
2. Registro Único de Contribuyentes, RUC de la compañía actualizado.
3. Presentar Autorización que avalice al trabajador delegado, actuar a nombre de la compañía o persona jurídica solicitante como Representante Aduanero de Comercio Exterior, en todos los actos aduaneros señalados en la presente Resolución.
4. Presentar información personal del trabajador asignado a operar como Representante Aduanero de Comercio Exterior, conforme al numeral subsiguiente, que deberá incluir el certificado de aportaciones al IESS del trabajador.
5. Comprobante de pago de la tasa de renovación.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos arriba detallados, los solicitantes deberán cumplir con los exámenes de suficiencia para la renovación de la

autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior, de conformidad con lo que determina el Capítulo IV del Título I del presente reglamento.

Únicamente para el proceso de renovación de la autorización de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, se podrá tomar exámenes supletorios hasta por dos ocasiones adicionales, lo cual será coordinado por el Tribunal Examinador. En caso que el representante aduanero de comercio exterior demuestre, de acuerdo a lo establecido en este artículo en el numeral 1, que posee un total de 360 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior durante los 5 años de vigencia de su autorización, será exonerado del examen de suficiencia.

La inspección física del establecimiento donde opera el Representante Aduanero de Comercio Exterior, deberá realizarse obligatoriamente dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de aprobación del examen de suficiencia.

TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 24.- DE LOS DERECHOS DEL REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR.- Son derechos de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, los siguientes:

- a) Recibir de parte de la compañía o persona jurídica que representa, los documentos, herramientas tecnológicas y demás materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.
- b) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o tenga interés legítimo;
- c) Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- d) Los demás que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS DE COMERCIO EXTERIOR Y DEL IMPORTADOR

Artículo 25.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS DE COMERCIO EXTERIOR.- Además de cumplir con las

disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior deberán:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar el despacho de mercancías de importación o exportación a favor de su representado, siguiendo las instrucciones de éste y comunicándole en todo momento cualquier novedad que se presente;
- b) Realizar sus actividades en la forma y condiciones que establezca el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, las normas supranacionales, las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas y adjetivas;
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la declaración aduanera y sus documentos exigibles;
- d) Colaborar en las investigaciones y/o en las acciones de control aduanero que ejerza el Servicio Nacional de Aduana;
- e) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los hechos que puedan causar daño al Fisco y a la administración;
- f) Transmitir las declaraciones aduaneras debidamente firmadas, en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones legales nacionales y supranacionales aduaneras vigentes, así como las normas tributarias en materia aduanera;
- g) Cumplir con las demás disposiciones que determine mediante resolución la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- h) Informar al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, respecto de los cambios señalados en el artículo 29 del presente reglamento, dentro de los plazos en el estipulados;
- i) Informar a la Dirección Nacional de Intervención respecto de los cambios ocurridos relacionados con el listado de auxiliares previamente registrados en la institución, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento;

Artículo 26.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS COMPAÑÍAS QUE INTERACTÚEN EN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR POR MEDIO DE REPRESENTANTES ADUANEROS DE COMERCIO EXTERIOR.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las personas jurídicas que realicen sus actividades de comercio exterior por medio de un Representante Aduanero de Comercio Exterior, deberán:

- a) Mantener y cumplir durante la vigencia de su autorización con los requisitos necesarios para ejercer la actividad de Representante Aduanero de Comercio Exterior. Se entiende como parte de esta obligación, el cumplimiento a los requisitos señalados en el presente reglamento para los casos de cambio de domicilio tributario;
- b) Llevar un registro en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del levante de las mercancías. En los casos en que se ejerza actividad en varios distritos aduaneros, se deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en el domicilio tributario de la compañía.
- c) Archivo físico y registro cronológico de todos los trámites.

Artículo 27.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- Las personas jurídicas estarán sujetas al control y vigilancia de la autoridad nominadora encargada de la inspección del cumplimiento de sus obligaciones, conforme designación efectuada a cargo del Director o Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 28.- COMUNICAR EL CAMBIO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.- Los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior deberán comunicar a la Dirección Nacional de Intervención, los siguientes cambios de las personas jurídicas respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de quince (15) días desde que se suscitaren:

- Cambio de razón social.
- Cambio de domicilio tributario.
- Cambio de números de teléfonos, fax, dirección de correo electrónico, número de celular.
- Cambio de representante legal.
- Renuncia del Representante Aduanero de Comercio Exterior y sus auxiliares

En los casos en que la compañía haya efectuado cambio de su domicilio tributario, deberá informar de este particular a la Dirección Nacional de Intervención, unidad que realizará una verificación de las instalaciones indicadas y del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, luego de diez (10) días hábiles de notificado el cambio mencionado. Si producto de la verificación se determinara que la compañía no cumple los requisitos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le dará un término de diez (10) días hábiles para que puedan cumplirlos, caso contrario se suspenderá el código respectivo.

En el caso de la pérdida, deterioro o destrucción de los archivos obligados a custodiar, deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el término máximo de 2 días

hábiles desde que ocurrió el hecho. Sin embargo, si producto del ejercicio del control aduanero se llegare a determinar la falta de documentos en su archivo sin razón justificada, se procederán con las acciones respectivas.

De producirse los hechos descritos en el presente artículo, el Representante Aduanero de Comercio Exterior deberá informar a la Dirección Nacional de Intervención, dentro del tiempo establecido, para que proceda a realizar las verificaciones e inspecciones que sean requeridas a fin de comprobar dicha información. El informe que prepare la Dirección Nacional de Intervención servirá de fundamento para la autorización que deberá ser emitida por el Director General y notificada a la Compañía o Persona Jurídica y su Representante Aduanero de Comercio Exterior.

Artículo 29.- EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS AUXILIARES DE REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR.- Cuando los auxiliares de un Representante Aduanero de Comercio Exterior, cometieren una infracción administrativa aduanera por acción u omisión, la responsabilidad administrativa y tributaria recaerá sobre la empresa a la que representan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por Ley les corresponda.

No obstante lo antedicho, todas las infracciones en que hubiere incurrido el importador producto de la gestión del Representante Aduanero de Comercio Exterior o de sus auxiliares, determinadas en actos administrativos firmes y ejecutoriados, serán registradas en su expediente, el mismo que reposará en la Dirección Nacional de Intervención.

Artículo 30.- CAMBIO DE REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR.- Si el consignatario de las mercancías decidiera cambiar a su Representante Aduanero de Comercio Exterior por un agente de aduana durante el proceso de despacho o viceversa, deberá solicitarlo mediante comunicación dirigida al Director Distrital o su delegado, quien previo al análisis respectivo autorizará mediante acto administrativo, a fin de que se permita la conclusión del trámite aduanero bajo el código del nuevo operador. Cada uno de los involucrados será responsable de su actuación hasta la instancia en que han intervenido, pero si el último en intervenir hubiere sido un agente de aduana, sobre éste recaerá íntegramente la responsabilidad solidaria por la obligación tributaria.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 31.- CONTROL E INSPECCIÓN.- La Dirección Nacional de Intervención, es el área administrativa competente para realizar inspecciones e investigaciones a estos operadores de comercio exterior.

La Dirección Nacional de Intervención, deberá informar a la Dirección General el resultado de las inspecciones e investigaciones realizadas, y deberá recomendar la sanción correspondiente en los casos que amerite, de conformidad

con Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, el presente reglamento y demás disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV

CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN VOLUNTARIA

Artículo 32.- CANCELACIÓN.- Cuando el Representante Aduanero de Comercio Exterior decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, o cuando la compañía o persona jurídica requiera prescindir de sus servicios, la misma deberá, mediante acto escrito, informar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con base en la petición, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante acto administrativo dispondrá la cancelación de la autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior, la deshabilitación del respectivo código de operador; y, la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los procesos de control y determinación tributaria que realice la autoridad aduanera sobre declaraciones pasadas en que intervino como representante. La cancelación de la autorización del Representante Aduanero de Comercio Exterior, no exime la responsabilidad que le imputa haber representado trámites aduaneros.

La caducidad de la autorización para ejercer la actividad de Representante Aduanero de Comercio Exterior, opera de pleno derecho en caso de que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación de la autorización luego de la última renovación automática o cuando ésta no hubiere operado por falta de requisitos. Caducará también la autorización cuando en el período de un año desde que fue otorgada la misma, el representante de comercio exterior no haya transmitido declaración alguna; y, por muerte de su titular, sin que tal caducidad afecte a los auxiliares, así como la extinción de la compañía que representa.

Luego de que haya operado la caducidad de la autorización de Representante Aduanero de Comercio Exterior, se procederá a la deshabilitación definitiva de su código de operador; y se iniciará la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de que pueda postularse para la obtención de una nueva autorización.

Una vez caducada la autorización del Representante Aduanero de Comercio Exterior, la compañía o persona jurídica que representaba, deberá mantener de igual forma los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, mientras se extienda el plazo para que la administración aduanera efectúe control posterior.

Artículo 33.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA.- El Representante Aduanero de Comercio Exterior de una compañía o persona jurídica podrá solicitar la suspensión

temporal de su autorización como Representante Aduanero de Comercio Exterior en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad grave debidamente sustentada ante la autoridad aduanera;
- b. Por decisión voluntaria.

La suspensión se mantendrá por el plazo que solicite el representante, que deberá estar relacionado a la duración de la condición que motivó la suspensión y no podrá durar más de dos años contados a partir de la aceptación de la misma.

La solicitud de reactivación de la autorización deberá ser presentada dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se cumplan los plazos para dicha reactivación; en caso de incumplimiento, la autorización del Representante Aduanero de Comercio Exterior se entenderá como caducada, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar su calificación cumpliendo todos los requisitos como si se tratara de una primera vez.

La suspensión voluntaria no exime al Representante Aduanero de Comercio Exterior de las responsabilidades y obligaciones tributarias aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones, incluyendo mantener la conservación de los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido.

Artículo 34.- EFECTOS.- Cuando la caducidad opere por incumplimiento de requisitos para la renovación automática, será necesario declararla por acto administrativo notificado a la persona jurídica. Dicha caducidad se hará efectiva al día hábil siguiente de notificada la resolución.

En caso de caducidad por muerte del Representante Aduanero de Comercio Exterior o por falta de renovación luego de haber operado la última renovación automática, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador suspenderá de inmediato, sin más trámite, su código de operación y el de la compañía o persona jurídica que representaba.

Toda compañía o persona jurídica que cuente con un Representante Aduanero de Comercio Exterior cuya autorización caduque, deberá mantener los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, mientras no se haya cumplido el plazo máximo para que la administración aduanera efectúe control posterior.

TÍTULO IV

DE LOS AUXILIARES DE LAS COMPAÑÍAS QUE INTERACTÚAN EN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE ADUANERO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 35.- AUXILIARES.- Los requisitos que deben de cumplir los auxiliares de las compañías que interactúan en actividades de comercio exterior por medio de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, son los siguientes:

- a. Ser empleado de una compañía o persona jurídica y estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- b. Aprobar exámenes sobre conocimientos específicos en materia aduanera dispuestos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c. No haber sido sancionado por delito aduanero y cuya sentencia haya sido ejecutoriada;
- d. No incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución;
- e. Los demás que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 36.- DERECHOS.- Los derechos de los auxiliares son los mismos que goza el Representante Aduanero de Comercio Exterior, conforme consta en el artículo 25 del presente reglamento, en todo cuanto les fuere aplicable.

Artículo 39.- OBLIGACIONES.- Las obligaciones de los auxiliares serán las derivadas del ejercicio de las actividades que efectúa el Representante Aduanero de Comercio Exterior.

Artículo 40.- PROCESO DE AUTORIZACIÓN.- Para el registro de los auxiliares de las compañías que interactúan en actividades de comercio exterior por medio de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior, la persona jurídica interesada deberá presentar una solicitud ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el listado de los dependientes que desee que sean calificados como auxiliares, para lo cual deberán adjuntar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente reglamento.

La Subdirección General de Operaciones tomará una prueba operativa sobre conocimientos aduaneros, cuya calificación requerida será mínimo el 70% de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación, de conformidad con los lineamientos dispuestos para el efecto.

Una vez cumplidos todos los requisitos, aprobada la prueba, y previo al pago de la Tasa de Registro de Auxiliares de las compañías que interactúan en actividades de comercio exterior por medio de un Representante Aduanero de Comercio Exterior, la Dirección Nacional de Intervención procederá a registrar a los auxiliares de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior y notificar a la compañía o persona jurídica interesada.

Artículo 41.- CREDENCIAL DEL AUXILIAR.- La credencial que identifique al Auxiliar será otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Intervención en coordinación con la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la Subdirección General de Gestión Institucional, en el formato y con las condiciones de seguridad establecidas para el efecto. El plazo de vigencia de la credencial del auxiliar deberá guardar conformidad con el plazo de vigencia de la autorización del Representante Aduanero de Comercio Exterior.

En caso de que el Auxiliar termine la relación de dependencia con la compañía o persona jurídica, ésta deberá comunicar en un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el hecho, a la Dirección Nacional de Intervención, debiendo adjuntar a su comunicación la credencial del Auxiliar y el respectivo aviso de salida registrado ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En caso de que la compañía o persona jurídica solicite al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se registre a un auxiliar que previamente había sido calificado por parte de la administración aduanera, la Dirección Nacional de Intervención deberá verificar que este auxiliar ya no se encuentre trabajando bajo relación de dependencia con ningún Agente de Aduana u otra compañía o persona jurídica que gestione trámites aduaneros bajo la modalidad de Representante Aduanero de Comercio Exterior. Una vez realizada la verificación señalada, se procederá al registro de este auxiliar, sin que este último deba rendir nuevamente la prueba operativa referida en el artículo precedente, sin perjuicio del pago por la tasa respectiva para la emisión de la nueva credencial.

Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, la compañía o persona jurídica interesada deberá remitir a la Dirección Nacional de Intervención un listado actualizado de sus auxiliares para proceder con el proceso de autorización señalado en el presente reglamento.

En caso de reposición de la credencial del auxiliar, la Dirección Nacional de Intervención en coordinación con las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, otorgarán la nueva credencial, previa solicitud por parte de la compañía o persona jurídica interesada a la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y previo el pago de la Tasa de Reposición de Credencial. Para el efecto se cumplirán los requisitos previstos en el presente reglamento.

TÍTULO V

DE LAS TASAS DE POSTULACIÓN Y CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS DE COMERCIO EXTERIOR Y AUXILIARES

Artículo 42.- TASAS.- Para la aplicación de la presente Resolución, se deberá considerar los siguientes rubros establecidos para las siguientes tasas:

- a) Tasa de Postulación de Representante Aduanero de Comercio Exterior: US \$200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la autorización;
- b) Tasa de Renovación: US \$ 350,00 (trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la renovación;
- c) Tasa de Registro de Auxiliares de Representantes Aduaneros de Comercio Exterior: US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de América) por cada Auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial; y,

- d) Tasa de Reposición de Credencial, tanto para Representantes Aduaneros de Comercio Exterior como para sus auxiliares: US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Intervención será responsable del archivo completo con el historial íntegro de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior y auxiliares; archivo que deberá ser alimentado con la documentación relacionada, por parte de todas las direcciones y direcciones distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Intervención deberá de realizar auditorías permanentes del ejercicio de las actividades de los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a partir de la emisión de la presente resolución y en el período de un año calendario, podrá realizar hasta cuatro convocatorias para el ingreso de solicitudes por parte de los interesados en obtener la autorización como representantes de comercio exterior. El proceso de calificación de las solicitudes para el otorgamiento de la autorización, será dispuesto por la Subdirección de Operaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido del presente reglamento a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA E.

Nro. SENAE-DGN-2013-0218-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado

“SENAE-MEE-2-3-004-V1 Manual Específico para el Tratamiento de Carga Aérea Mal Enrutada - Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-3-004-V1 Manual Específico para el Tratamiento de Carga Aérea Mal Enrutada - Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL TRATAMIENTO DE CARGA AÉREA MAL ENRUTADA - TRÁFICO POSTAL Y MENSajerÍA ACCELERADA O COURIER	Código: SENAE-MEE-2-3-004 Versión: 1 Fecha: Jun/2013 Página 1 de 13
---	---	--



SENAE-MEE-2-3-004-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL TRATAMIENTO DE CARGA AÉREA MAL ENRUTADA - TRÁFICO POSTAL Y MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el tratamiento de mercancías mal enrutadas que arriban al país vía aérea para el régimen de Tráfico Postal y Mercancía Acelerada o Courier.			
Objetivo:			
Establecer las tareas y lineamientos necesarios para el tratamiento de mercancías mal enrutadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Senae.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X Héctor Piza Carrasco Técnico Operador 06/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 06/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 07/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X Ing. Luis Villavicencio Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 10/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Héctor Piza Carrasco

ÍNDICE**1. OBJETIVO****2. ALCANCE****3. RESPONSABILIDAD****4. NORMATIVA VIGENTE****5. CONSIDERACIONES GENERALES****6. PROCEDIMIENTO****7. FUJOGRAMA****8. INDICADORES****9. ANEXOS****1. OBJETIVO**

Establecer las actividades a ejecutar para el enrutamiento de mercancías mal codificadas y mal clasificadas mediante las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae).

2. ALCANCE

Este documento está dirigido al operador público Correos del Ecuador, operadores privados Courier, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, subdirector de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, jefe de Procesos Aduaneros – Courier, jefe de Procesos Aduaneros - Correos del Ecuador, técnicos operadores de área de Courier y Correos del Ecuador. El proceso inicia con la desconsolidación de paquetes y finaliza con el embarque de las mercancías hacia su destino correcto o con el embarque no autorizado de dichas mercancías.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del operador público Correos del Ecuador, operadores privados Courier, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, subdirector de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, jefe de Procesos Aduaneros – Courier, jefe de Procesos Aduaneros - Correos del Ecuador, técnicos operadores de área de Courier y Correos del Ecuador y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en este proceso.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a los procedimientos para carga aérea mal enrutada.

5.1.1 Re-enrutar.- Consiste en enviar al destino correcto en el extranjero la mercancía arribada por error.

5.1.2 Carga mal enrutada.- Son mercancías arribadas a determinado destino por error en la clasificación o codificación del material en el exterior, que no vienen manifestadas, debiendo ser re-enrutadas a su destino correcto en el extranjero.

5.1.3 Solicitud de inspección por re-enrutamiento.- Información que presenta el operador Courier o Correos del Ecuador, en la que solicita la inspección física de la carga mal enrutada a en la Dirección de Zona Primaria.

5.1.4 Técnico operador.- Es el servidor aduanero que dentro del proceso para el tratamiento de carga aérea mal enrutada - tráfico postal y mensajería acelerada o Courier, interviene en las inspecciones, registra el ingreso y salida de las mercancías. Los técnicos operadores de los distritos se encargarán de efectuar estas tareas dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

a) Área de Correos del Ecuador.- es el servidor aduanero que interviene en el subproceso de inspecciones.

b) Área de Courier.- es el servidor aduanero quien registra el ingreso y salida de las mercancías Courier.

5.2 Inmediatamente después de haberse detectado la carga mal enrutada, el operador público Correos del Ecuador o los operadores privados Courier deben corregir transmitir en el Ecuapass el

manifiesto de carga correspondiente. El director de Control de Zona Primaria o el director de Despacho y Zona Primaria debe aprobar manualmente el envío tardío realizado.

5.3 El operador público Correos del Ecuador o los operadores privados Courier deben coordinar la inspección con el técnico operador del área correspondiente (*ver procedimiento*).

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Carga mal enrutada "Correos del Ecuador"

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Desconsolidación de paquetes	Mercancías mal enrutadas ingresadas a zona de distribución.	Ingresada la mercancía conforme al procedimiento "SENAE-MEE-2-3-002 <i>Manual específico para la distribución de carga aérea a los depósitos temporales</i> ", se identifica y separa la carga mal enrutada.	Operador público Correos del Ecuador.	Mercancía mal enrutada.
2.	Subproceso de transmisión del manifiesto de carga	Mercancía mal enrutada.	Realiza subproceso de transmisión del manifiesto de carga, para lo cual, remitase al "SENAE-GOE-2-3-005 <i>Guía de operadores de comercio exterior para la transmisión del manifiesto de importación aéreo (mia) y correcciones</i> ".	Operador público Correos del Ecuador.	Manifiesto de carga transmitido.
3.	Registra el ingreso de mercancías	Manifiesto de carga transmitido.	Registra en el Ecuapass el ingreso de la carga mal enrutada a través de la opción: <u>Portal externo - Trámites operativos: 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de ingreso de mercancías - IMDT.</u>	Operador público Correos del Ecuador.	Ingreso electrónico registrado.
4.	Registra el informe de novedades	Informe de ingreso de mercancías disponible en el Ecuapass.	Registra en el Ecuapass el informe de novedades por carga mal enrutada, utilizando la siguiente opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida - IMPADT.</u>	Operador público Correos del Ecuador.	IMPADT transmitido.
5.	Subproceso de inspección	IMPADT transmitido.	Previo al subproceso de inspección, el operador público Correos del Ecuador debe realizar la solicitud de inspección por <i>Enrutamiento</i> , utilizando para el efecto la opción: <u>portal externo ></u>	Técnico operador a).	Resultado de informe de inspección / operación.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Trámites operativos > Formulario de solicitud categoría > Carga > Solicitud de inspección.</u> Para conocer detalladamente este subproceso remítase al "SENAE-MEE-2-3-013 <i>Manual específico para las inspecciones en carga de importación</i> ".		
6.	¿Resultado sin novedad?	Resultado de informe de inspección/operación.	En el caso de que el Resultado de informe de inspección / operación sea sin novedad, se procede conforme la actividad 6.1 caso contrario al 6.2.	Técnico operador a).	Resultado sin novedad o con novedad
6.1	Registra salida de las mercancías	Resultado sin Novedad.	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías mal enrutadas, a través de la opción: <u>Portal externo > Tramites Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de Salida de Mercancía-SMDT.</u> Continúa con la actividad 7.	Operador público Correos del Ecuador.	Salida electrónica registrada.
6.2	Embarque no autorizado	Resultado con novedad.	En el caso de que el informe de inspección sea con novedad y no sean subsanadas, las mercancías deben permanecer en zona primaria hasta su regularización.	Operador público Correos del Ecuador.	Mercancías no embarcadas.
7.	Embarca mercancías hacia su destino correcto.	Salida electrónica registrada.	Procede a embarcar las mercancías hacia su destino correcto.	Operador público Correos del Ecuador.	Mercancías embarcadas.

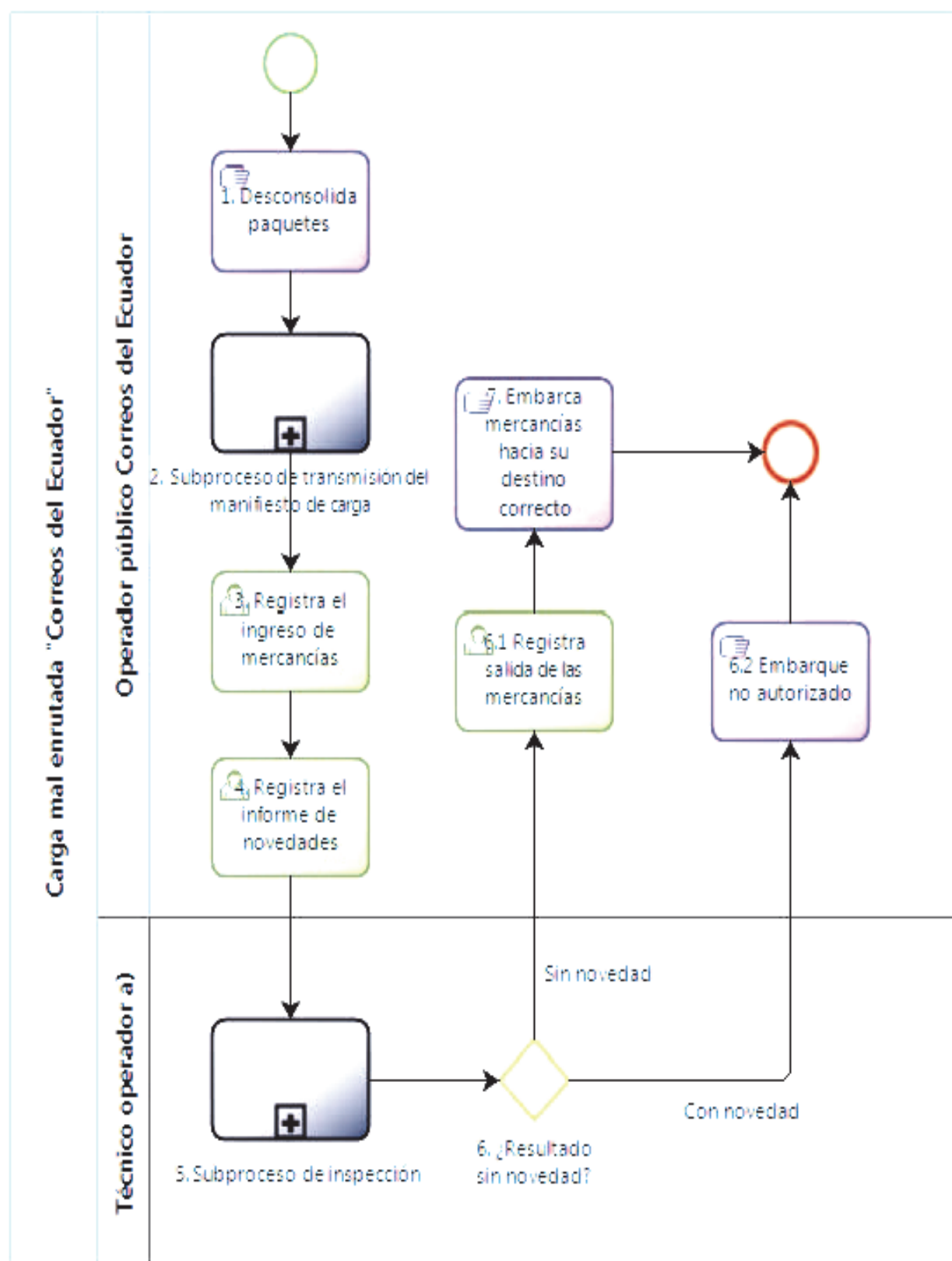
6.2 Carga mal enrutada "Courier"

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Desconsolida paquetes	Mercancías mal enrutadas ingresadas a zona de distribución.	Ingresada la mercancía conforme al procedimiento <i>“SENAE-MEE-2-3-002 Manual específico para la distribución de carga aérea a los depósitos temporales”</i> , se identifica y separa la carga mal enrutada.	Operadores privados Courier.	Mercancía mal enrutada.
2.	Subproceso de transmisión del manifiesto de carga	Mercancía mal enrutada.	Realiza subproceso de transmisión del manifiesto de carga, para lo cual, remítase al <i>“SENAE-GOE-2-3-005 Guía de operadores de comercio exterior para la transmisión del manifiesto de importación aéreo (mia) y correcciones”</i> .	Operadores privados Courier.	Manifiesto de carga transmitido.
3.	Registra el ingreso de mercancías	Manifiesto de carga transmitido.	Registra en el Ecuapass el ingreso de la carga mal enrutada a través de la opción: <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Ingreso/Salida > Administración de ingreso > Registro y consulta de ingresos courier.</u>	Técnico operador b).	Ingreso electrónico registrado.
4.	Registra el informe de novedades	Informe de ingreso de mercancías disponible en el Ecuapass.	Registra en el Ecuapass el informe de novedades por carga mal enrutada, utilizando la siguiente opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de novedades de ingreso, almacenamiento y salida - IMPADT.</u>	Operadores privados Courier.	IMPADT transmitido.

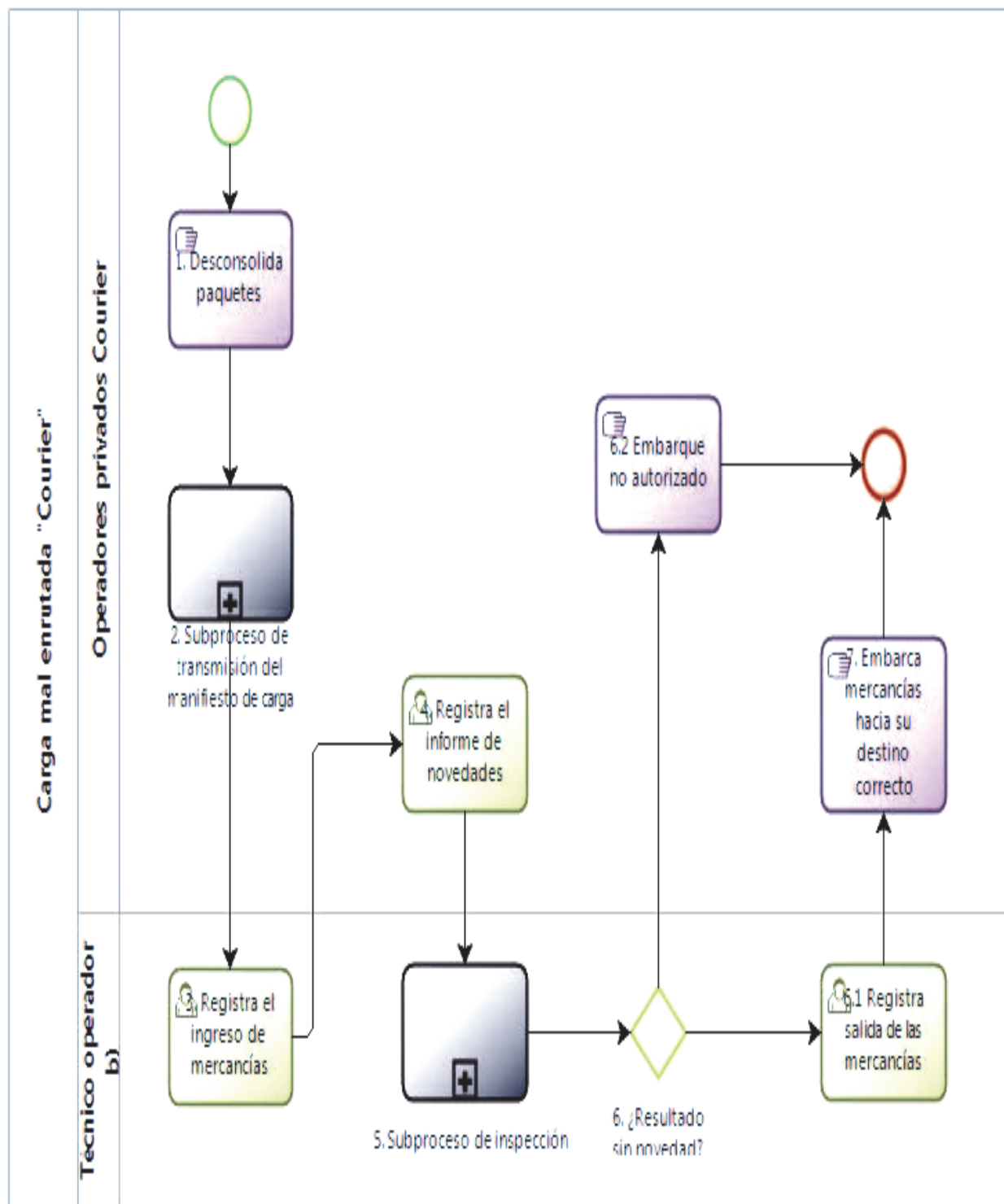
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.	Subproceso de inspección	IMPADT transmitido.	Previo al subproceso de inspección, los operadores privados Courier deben realizar la solicitud de inspección por <i>Enrutamiento</i>, utilizando para el efecto la opción: <u>portal externo > Trámites operativos > Formulario de solicitud categoría > Carga > Solicitud de inspección.</u> Para conocer detalladamente este subproceso remítase al “<i>SENAE-MEE-2-3-013 Manual específico para las inspecciones en carga de importación</i>”.	Técnico operador b).	Resultado de informe de inspección / operación.
6.	¿Resultado sin novedad?	Resultado de informe de inspección/operación.	En el caso de que el Resultado de informe de inspección/operación sea sin novedad, se procede conforme la actividad 6.1 caso contrario al 6.2.	Técnico operador b).	Resultado sin novedad o con novedad.
6.1	Registra salida de las mercancías	Resultado sin Novedad.	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías mal enrutadas, a través de la opción: <u>Portal interno > Sistema de carga de importación > Ingreso/Salida > Administración de salida > Registro y consulta de salida de courier.</u> Continúa con la actividad 7.	Técnico operador b).	Salida electrónica registrada.
6.2	Embarque no autorizado	Resultado con novedad.	En el caso de que el informe de inspección sea con novedad y no sean subsanadas, las mercancías deben permanecer en zona primaria hasta su regularización.	Operadores privados Courier.	Mercancías no embarcadas.
7.	Embarca mercancías hacia su destino correcto.	Salida electrónica registrada.	Procede a embarcar las mercancías hacia su destino correcto.	Operadores privados Courier.	Mercancías embarcadas.

7. FUJOGRAMA

7.1 Carga mal enrutada "Correos del Ecuador"



7.2 Carga mal enrutada "Courier"



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguiente Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de las Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros - Courier, Jefaturas de Procesos Aduaneros – Correos del Ecuador. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio del registro de ingreso de la mercancía mal enrutada (Courier)	Tiempo transcurrido entre el registro de ingreso de la mercancía mal enrutada y la transmisión del manifiesto de carga	≤ 1 día	Data Warehouse	Mensual
2	Tiempo promedio del registro de la solicitud de inspección reenrutamiento	Tiempo transcurrido entre el registro de la solicitud de inspección reenrutamiento y el registro de ingreso de la mercancía mal enrutada	≤ 1 día	Data Warehouse	Mensual
3	Tiempo promedio del registro de salida de las mercancías mal enrutadas	Tiempo transcurrido entre el registro de salida de las mercancías mal enrutadas y el Resultado de informe de inspección / operación	≤ 1 día	Data Warehouse	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MONTÚFAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b); y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Título IX, Capítulo III, Sección séptima, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Cantón Montúfar.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Montúfar.

Art. 3.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en la Comisión Nacional de Tránsito.

Art. 4.- VALOR.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA US \$
DESDE US \$	HASTA US \$	
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40001	EN ADELANTE	70

Art. 5.- FORMA DE PAGO.- Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado

Art. 6.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal. La Comisión de Tránsito, no concederá matrículas, sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto en la Municipalidad de Montúfar, o el comprobante de pago de matrícula donde conste el valor del rodaje cobrado, en el caso de haberse pagado en cualquier institución bancaria, adjuntando el título de crédito emitido por la Municipalidad, por concepto de Servicios Administrativos por cada año de matriculación.

Art. 7.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto es exigible sin interés y recargo alguno desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Si la obligación tributaria no fuere satisfecha en el tiempo señalado en el inciso anterior, causa a favor del GAD Municipal de Montúfar, los intereses de mora correspondiente sin que sea necesario expedir Resolución Administrativa alguna.

Intereses que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispone el Artículo 20 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 8.- EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- La Jefatura de Rentas emitirá los Títulos de crédito correspondientes hasta el último día hábil de diciembre de cada año, aplicando la base imponible determinada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

La emisión del título de Crédito será conforme lo establecido en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, debiendo presentar el carné del Concejo Nacional de Discapacidades, que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 10.- LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad al Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Impuesto a los Vehículos se pagará en el Cantón en donde esté registrado el vehículo.

Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- El sujeto pasivo tiene derecho a presentar Cualquier reclamo administrativo y recurso ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá conforme lo estipulo en el Código Tributario Codificado.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO.- En los procedimientos no determinados en la presente Ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más normativa conexa.

Art. 13.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los veintisiete días del mes de junio del año 2013.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 20 y 27 de junio del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, al primer día del mes de julio del año dos mil trece, las 14h00. VISTOS: “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.- RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy dos de julio del año dos mil trece, a las 16h30.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece, a las 16H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA**

QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Ejecútense y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**, el Dr. Juan José Acosta Pusdá Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el 04 de julio del año dos mil trece. Lo certifico.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec